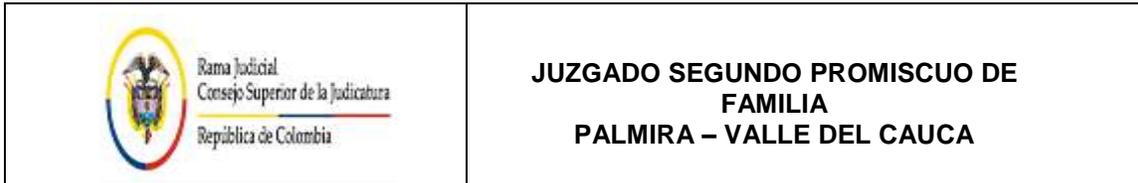


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término legal la parte actora no se subsano la demanda en debida forma. Sírvase proveer.
Palmira, 23 de agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079

Palmira, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en los numerales 1, 2 y 6 del Auto 1002 del 9 de agosto del año en curso, toda vez que no se aportó el poder debidamente corregido, no se acreditó el envío de la demanda, anexos y subsanación a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020, no se aportó el registro civil de nacimiento de la parte demandante, así como de la parte demandada- se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 24 DE AGOSTO DE 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUEZ

**Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562a76250846ea4e57d270321c6c245bdd6169ad62946367178f46cc857f4685

Documento generado en 23/08/2021 01:39:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**